

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.



**Guillermo Vivanco Monroy**  
Secretario Ejecutivo,  
Comisión Reguladora de Energía

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general con razonamientos concurrentes, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Decimoquinto punto en materia Jurídica del Orden del Día, de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 30 de mayo de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Revocación del Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con Fin Específico número LP/16780/EXP/ES/2016, otorgado a Jebla, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la causal de revocación prevista en el artículo 56, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Gas Jalim, S.A. de C.V., titular del Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio número PL/9465/EXP/ES/2015, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Invex Infraestructura 4, S.A.P.I. de C.V., titular del Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número PL/20464/ALM/2017, por presuntamente ubicar su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 86 fracción II, incisos a), c) y j) de la Ley de Hidrocarburos.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se Inicia Procedimiento Administrativo de Caducidad del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la modalidad de Autoabastecimiento número E/1444/AUT/2015, otorgado a Iberdrola Renovables del Bajío, S.A. de C.V.

## Razonamientos

Respecto de los 4 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, III, V y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones XXVIII y XXIX del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito razonamientos concurrentes, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad y la Unidad de Hidrocarburos quienes detectaron y señalaron los presuntos incumplimientos de conformidad a sus atribuciones; así como del proceso llevado a cabo por la Unidad de Asuntos Jurídicos, siendo esta última quien valoró los elementos remitidos por las Unidades Administrativas y determinó el contenido y sentido de dichos Proyectos, dado que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo, y XXXI, 33 fracciones XVIII, XX, XXIII, XXX, XXXII, y XXXIX y 34, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIV, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físicos, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporta los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Sin menos cabo de lo anterior, he de manifestar que una Servidora parte de la idea de que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se encargará del salvaguardar el debido proceso para el inicio, substanciación y cierre de instrucción de los expedientes correspondientes a los Proyectos enlistados, que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos y a los preceptos señalados en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (esta última, toda vez que el permiso al cual se le inicia el procedimiento administrativo de caducidad, fue otorgado al amparo de dicha Ley), los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto.

Asimismo, presumo que los Proyectos cuentan con los elementos probatorios suficientes de las imputaciones realizadas a los Permisionarios, las cuales fueron remitidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de los Jefes de la Unidad de Electricidad y del Jefe de Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y que se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas a los Permisionarios, virtud por la cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y dado que el cargo que ostenta como Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y responsable de procurar y salvaguardar el debido proceso de los procedimientos administrativos de sanción que sean iniciados por la Comisión, una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 4 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

**Atentamente**

  
**Guadalupe Escalante Benítez**  
Comisionada



ASUNTO: Voto razonado.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 7, 12 y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), hago de su conocimiento los antecedentes y razonamientos que dieron origen al registro de mi voto en contra de tres proyectos de resolución por el que se otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio contenido en el punto decimosegundo de despacho del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 30 de mayo del año en curso, correspondiente a los siguientes solicitantes:

Table with 2 columns: Número and Razón Social. It lists three entries for 'ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES SALTILLO' with different locations: Parras Coahuila, Monterrey Nuevo León, and Linares Nuevo León.

Antecedentes:

Derivado de los trabajos para la integración de los asuntos a someter al Órgano de Gobierno en la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2022, se solicitó a través de la Secretaría Ejecutiva y del Ing. Guillermo Vivanco Monroy en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía que se proporcionara la información que permitiera realizar un estudio integral de los proyectos antes referidos, así como su apego al marco jurídico, información que la Unidad de Hidrocarburos a la fecha de la sesión que nos ocupa no proporcionó en su totalidad.

Razonamientos:

Por lo anterior, expongo las razones por las que emití voto en contra de tres proyectos de resolución por los que se otorga un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, en virtud de que a la fecha de la celebración de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 30 de mayo del 2022, la suscrita:

No contaba con la información completa que permitiera realizar un estudio integral de los proyectos, así como su apego al marco jurídico, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía que a la letra dice:

“Artículo 25.- Corresponde a los Comisionados:

...





V. Solicitar a los Jefes de las Unidades Administrativas, a través del Secretario Ejecutivo, cualquier información y documentación que requiera para la realización de sus funciones;

..."

Es así como queda de manifiesto la imposibilidad de la suscrita para emitir un voto apegado a la realidad, al no contar con los elementos básicos ni la información necesaria que permita el correcto trámite de los asuntos competencia de esta Comisión.

ATENTAMENTE

  
**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**  
Comisionada



**ASUNTO: Observaciones al proyecto del orden del día de la Sesión ordinaria del 30 de mayo de 2022.**

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.

**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 30 de mayo de 2022, en la cual la que suscribe señaló que existen observaciones de manera general en la integración de un proyecto que formó parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al decimocuarto punto del orden en materia de petrolíferos de la sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, mismo que contiene entre otros un proyecto de RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA A SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN, S. A. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y BIOENERGÉTICOS PL/21140/ALM/2018, LAS TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y BIOENERGÉTICOS, las observaciones señaladas consisten en:

1.- Al aprobarse estas tarifas máximas iniciales al permisionario señalado en el párrafo anterior se fomenta, la competencia en el puerto de Tuxpan dada su posición estratégica para la importación de petrolíferos (Gasolinas y Diesel) en este punto según el estudio realizado este proyecto representa una competencia en el mercado del 10 al 12 por ciento aproximadamente de las ventas nacionales de petrolíferos dada su capacidad de almacenamiento, es así que se da cumplimiento al mandato legal que impone el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética consistente en promover la competencia en el sector.

ATENTAMENTE

**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**  
Comisionada

